



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de julio de 2003

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 9 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, como continuación a su nota verbal No. 226 del pasado 15 de abril, tiene el honor de remitir la parte final (embargo de armas y asistencia) del informe actualizado presentado por España que fue omitida por error (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 9 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

Informe en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

Adición

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y de armas de destrucción masiva por parte de Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, los Talibán y otros individuos, grupos o entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los componentes y tecnología necesarios para el desarrollo y la fabricación de armas?

La normativa actualmente aplicada por España es particularmente exigente en lo que se refiere al control de las exportaciones de material de defensa y de doble uso. Además de su legislación interna, para autorizar o denegar sus exportaciones de material de defensa y de doble uso España también aplica el Código de Conducta en materia de exportación de armas aprobado por el Consejo de la Unión Europea en junio de 1998, así como los embargos de armas decididos por una Posición Común o una Acción Común adoptada por el Consejo de la Unión Europea, por una decisión de la OSCE o por un embargo de armas impuesto por una resolución vinculante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esto introduce criterios muchos más estrictos.

La adquisición o la transferencia de armas de destrucción masiva es una actividad prohibida en España, en cualquier caso. Sin embargo el Real Decreto de 27 de marzo de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, somete a control las transferencias de “armas convencionales” y los agentes químicos y biológicos adaptados para ser usados en la guerra y los vectores (misiles) para ellos, “erga omnes” (no existen listas de destinos prohibidos).

Para los productos y tecnologías de doble uso se aplica el Reglamento Europeo (CE) 1334/2000, y el citado Real Decreto que lo desarrolla, también “erga omnes”. El Reglamento Europeo establece una cláusula escoba (“catch all”) en relación con actividades destinadas a armas de destrucción masiva o destinos finales para usos militares en países sometidos a embargo por las Naciones Unidas, por la Unión Europea, o por la OSCE. Las solicitudes de licencia se evalúan caso por caso, y declaraciones o certificados de último destino son necesarios para cada transferencia.

Las funciones de control de exportación corresponden al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Comercio y la Junta Interministerial reguladora del comercio exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU). La JIMDDU está presidida por el Secretario de Estado de Comercio y de Turismo y cuenta con representantes de los Ministerios de Defensa, Ciencia y Tecnología, Hacienda, Interior, Asuntos Exteriores y el Centro Nacional de Inteligencia.

Entre los años 1999 y 2002 la JIMDDU denegó 57 licencias de exportación de sustancias y equipos químicos fabricados en España (en su mayor parte hacia países de Oriente Medio y Norte de África): en 8 de los casos por el riesgo de desvío para la producción de armas químicas, y en los 48 restantes por el temor de su empleo para la fabricación también de armas biológicas.

En materia de controles a la exportación de armas convencionales, la JIMDDU, en aplicación del código de conducta de la Unión Europea, denegó en el mismo período de tiempo 35 licencias de exportación a países de Centroamérica y Sudamérica, denegaciones basadas en el riesgo de desvío, la inestabilidad regional, los dudosos destinatarios y la situación interna del país de destino, pese a que estos países no se encuentren en ninguna lista de embargos de Naciones Unidas.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de su Unidad Central de Análisis de Riesgos, adopta las medidas necesarias para prevenir la exportación de aquellos productos y componentes que pudiesen ser susceptibles de ser empleados para la fabricación de armas de destrucción masiva. Estas medidas se aplican de manera uniforme y homogénea por todas las Aduanas españolas, con ocasión de la admisión de las declaraciones aduaneras.

Entre estas medidas se encuentran todas aquellas relativas al control de las declaraciones de exportación de productos sujetos a la presentación de licencia como requisito previo para autorizar su exportación, con el fin de verificar su idoneidad y exactitud; todo ello sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Comercio y de la JIMDDU.

También a través de la Unidad Central de Análisis de Riesgo se imparten instrucciones de actuación para aplicar toda la información que se recibe de la OLAF (Oficina de Lucha Anti-Fraude de la Unión Europea) o de cualquier otro Estado miembro, vía asistencia mutua sobre el asunto de referencia.

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para penalizar la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, miembros de la red Al-Qaida, Talibán y otros grupos, individuos o entidades asociados con ellos?

El Código Penal español (aprobado por Ley Orgánica 10/1995 y reformado por Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre) tipifica los delitos de terrorismo en los artículos 571 y siguientes. En el artículo 576, en su párrafo primero se establece que “será castigado con penas de prisión de cinco a diez años y multa el que lleve a cabo, recabe o facilite cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista”. Párrafo 2, “son actos de colaboración ... en general, cualquier forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género”.

En el artículo 573 se establece que “el depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con penas de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas”.

Por su parte, el artículo 301 del Código Penal castiga con penas de prisión de seis meses a seis años y multa por el triple del valor de los bienes, a quienes adquieran, conviertan o transmitan bienes sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave; a quienes oculten o encubran su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos. A estas penas se añade la inhabilitación para profesión, oficio, industria o comercio, de tres a diez años si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresarios en el ejercicio de su profesión (artículo 303).

Por su parte, la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, castiga el falseamiento de las declaraciones o la no presentación de éstas ante la Aduana, como infracción administrativa o como delito de contrabando en función del valor de los productos que se pretenden exportar.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, Talibán, la red Al-Qaida y personas y grupos asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (LO 1/1992, de 23 de febrero) establece normas muy rigurosas de acción preventiva y vigilancia en relación con la fabricación y reparación de armas, sus imitaciones y réplicas, y de sus piezas fundamentales; explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos; así como los de su circulación, almacenamiento y comercio, su adquisición y enajenación; su tenencia y utilización.

En este sentido, las medidas para evitar el abastecimiento de armas se resume en los siguientes puntos:

- a) La sujeción de la apertura y funcionamiento de las fábricas, talleres, depósitos, establecimientos de venta y lugares de utilización y las actividades relacionadas con ellas a requisitos de catalogación o clasificación, autorización, información, inspección, vigilancia y control, así como a requisitos especiales de habilitación para el personal encargado de su manipulación;
- b) La obligatoriedad de licencias o permisos para la tenencia y uso de armas de fuego cuya expedición tendrá carácter restrictivo, especialmente cuando se trate de armas de defensa personal, en relación con las cuales la concesión de las licencias se limitará a supuestos de estricta necesidad;
- c) La prohibición de ciertas armas, municiones y explosivos, especialmente peligrosos, así como el depósito de los mismos;
- d) La fabricación, comercio o distribución de armas y explosivos constituye un sector de regulación específica en materia de derecho de establecimiento, en los términos de la legislación sobre Inversiones Extranjeras en España, y en todo caso bajo el control de los Ministerios de Defensa y del Interior.

La normativa española sobre armas y explosivos se encuentra también recogida en el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero que aprueba el Reglamento de explosivos; y el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

El Real Decreto 137/1993, en materia de intervención e inspección de armas, concede amplias competencias al Ministerio del Interior, como órgano responsable de garantizar la seguridad pública, cuyas competencias en materia de armas se encuentran reguladas en la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de Seguridad Ciudadana. La Dirección General de la Guardia Civil asume todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas y especialmente en la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, depósito, tenencia y uso de las armas. Por su parte, la Dirección General de la Policía tiene competencias en materia de tenencia y uso de armas.

Para efectuar intervenciones de armas, la Guardia Civil podrá inspeccionar cuantas veces lo considere preciso y sin necesidad de previo aviso, fábricas, talleres, depósitos o comercios de armas, vehículos que las transporten, lugares de utilización de éstas y todos aquellos relacionados directamente con las actividades realizadas en los mismos.

La Dirección General de la Guardia Civil mantiene el Registro Central de Guías y de Licencias a través de su Intervención Central de Armas y Explosivos, y podrá facilitar acceso a su información sobre autorizaciones y licencias y sus guías de pertenencia a la Dirección General de la Policía.

La Orden 631/2002 del Ministerio de la Presidencia, de 15 de marzo, regula la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, órgano consultivo dependiente del Ministerio del Interior, con facultades para conocer de cuantas actividades se refieran a la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de toda clase de armas y sustancias explosivas, custodia y seguridad de depósitos, expendedorías y polvorines, transporte, seguridad en materia de armas y, en general, de todas aquellas cuya intervención no esté reservada al Ministerio de Defensa.

La Comisión Interministerial está compuesta por representantes del Ministerio de Defensa, Economía, Hacienda, Ciencia y Tecnología, Asuntos Exteriores, Fomento; contará con un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, de la Dirección General de la Policía y con el Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil.

La actual legislación española no incluye un sistema de control de intermediarios. Un nuevo proyecto de Real Decreto actualizará la legislación española para incluir este sistema. El proyecto de normativa se encuentra ya en un avanzado estado de desarrollo, tras su estudio por todos los ministerios involucrados.

23. ¿Cuáles son las garantías para que las armas y municiones producidas dentro de su país no sean desviadas hacia Osama bin Laden, miembros de la red Al-Qaida, Talibán y personas y grupos asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?

En las evaluaciones de la solicitud de licencias a la exportación (*supra* 20), el destinatario, el destino final, el usuario final y el uso final se evalúan caso por caso. Los controles “ex post” se aplican según la operación.

Los controles “erga omnes” y las garantías de la obtención de un certificado de uso final es una salvaguardia contra el desvío a destinos ilícitos. En la evaluación de las solicitudes de licencia se consideran los principios establecidos en el Código de Conducta de la UE en Materia de Exportación de Armas, incluidos los embargos de

armas decididos en una Posición Común de la Unión o una Acción Común adoptada por el Consejo de la Unión Europea, por una decisión de la OSCE o por un embargo de armas impuesto por una resolución vinculante del Consejo de Seguridad, o los criterios adoptados por la OSCE en el documento sobre Armas Pequeñas y Ligeras de 24 de noviembre de 2000.

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales

España desarrolla numerosos programas de cooperación en materia anti-terrorista, en numerosos ámbitos y aunque no han sido concebidos específicamente en los ámbitos de la resolución 1455 inciden en su mejor aplicación por parte de los Estados receptores de la ayuda, como se desprende del listado de las actuaciones de España en materia de asistencia internacional para el desarrollo de capacidades legislativas y operativas en la lucha internacional contra el terrorismo, que se incluye como anexo. Esta información ha sido remitida al Comité contra el Terrorismo para que sea incorporada a la Matriz de Asistencia.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

Los ámbitos en los que la aplicación del régimen de sanciones presenta mayores dificultades en España, no imputables al marco regulatorio y administrativo español, se deben a la insuficiente identificación de alguna de las personas relacionadas con la red Al-Qaida y los Taliban a la hora de proceder al bloqueo de sus cuentas y haberes por parte de las entidades bancarias, tema tratado en el punto 3.